

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación al demandado el señor **Diego Alejandro Diez Giraldo**. Revisados los documentos allegados, pudo observarse que la parte demandante informó de manera errónea la dirección física de este despacho judicial. A despacho para que provea. Medellín, 24 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006– 2019–00672 -00
Proceso	Ejecutivo con título prendario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo
Auto int. # 0743	No tiene como notificado al demandado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Se incorporan los documentos de intento de notificación mediante mensaje de datos al señor **Diego Alejandro Diez Giraldo**, con los cuales la parte demandante pretendía realizar la notificación que fue ordenada mediante el auto que libra mandamiento de pago, emitido el día 03 de febrero de 2020, en su calidad de demandado.

En dichos documentos puede observarse, que el correo electrónico contenía la demanda que se aportó luego del auto que exigió requisitos, junto con sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa “*Domina Entrega Total S.A.S*”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos, al correo electrónico: chorizoantioqueno1@hotmail.com, dirección electrónica que, reposa en el escrito de la demanda, así como también, fue la que la parte demandante habría manifestado bajo gravedad de juramento, y de la trazabilidad realizada a sus sistemas de datos, como la dirección electrónica para la notificación del aquí demandado.

Según la certificación de la empresa de correos mencionada, el estado actual del mensaje fue enviado y recibido el día “*09 de abril de 2022 -13:20:10*”. Sin embargo, esta judicatura, por medio de la secretaria, observa una falla en la información suministrada por la parte demandante en la mencionada

notificación, al indicar que la dirección física de este despacho judicial es la “...Calle 50 # 51 - 24 -419, Edificio Mariscal Sucre...”; manifestación que NO es cierta, toda vez que, la dirección física de este despacho judicial es la: Carrera 50 No. 51-23, Edificio. Mariscal Sucre, Piso 4, oficina 409 de Medellín – Antioquia.

Razón por la cual, **NO se tiene por notificado** al señor **Diego Alejandro Diez Giraldo**, en su calidad de demandado en el presente proceso ejecutivo. Se requiere al apoderado(a) de la parte accionante para que proceda a adelantar adecuadamente la gestión para notificación.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>084</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
